

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

← PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN →

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de aquella capital con motivo de la demanda instada por D. Francisco Cano y D. Francisco Molina, éste como marido de Doña Juana Granero, contra el Ayuntamiento de la misma ciudad, en reclamación de pesetas, de los cuales resulta:

Que con fecha 22 de Noviembre de 1889 el Procurador D. Manuel Lerma, en nombre de D. Francisco Cano y Nieva y D. Francisco Molina dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Albacete demanda de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de dicha ciudad, á la que acompañaba los documentos justificativos que estimó oportunos, y alegando los siguientes hechos:

Que sus representados eran dueños de la casa núm. 4 de la calle de San Antonio, que se expropió por el Ayuntamiento de la capital para la apertura de la calle que une aquella con la de Alfonso XII; que habiendo manifestado el Presidente de la Corporación municipal á D. Francisco Cano que no podía satisfacer en el acto todo el valor de la referida casa, y á pesar de que el pago debía de ser previo según lo mandado en la ley de Expropiación forzosa, y de que había consignación para tal objeto en el presupuesto municipal presentaron al Ayuntamiento una solicitud manifestando que consentían en la ocupación de la expresada casa renunciando al previo pago, siempre que se les abonara en dos plazos, por mitad cada uno, la cantidad de 7.710 pesetas 14 céntimos, en que se fijó el valor de la misma, siendo el primero antes del 31 de Diciembre de

1888 y el segundo á últimos de Febrero de 1889:

Que el Municipio en sesión celebrada en 17 de Octubre de 1888, y después de discutir la proposición anterior, acordó proponer á los solicitantes el pago de la mitad del valor fijado á la casa en la fecha que éstos deseaban, y dividir la segunda mitad en dos plazos, para hacerlos efectivos por iguales partes, el primero en Mayo de 1889, y el segundo en Septiembre de dicho año; que los interesados mostraron su conformidad, y el Ayuntamiento ocupó la finca abonando á los demandantes el importe del primer plazo, habiendo transcurrido los estipulados para el pago de las 3.835'07 pesetas restantes, sin que el Ayuntamiento haya cumplido la obligación; y finalmente, que sus principales habían solicitado del Ayuntamiento en el mes próximo pasado la entrega del resto que se les adeudaba en el término de tres días, contestando el Presidente en comunicación de 21 de Octubre último, que por más que la Municipalidad reconoce el indiscutible derecho que asiste á los recurrentes para ser atendidos en su petición, en la imposibilidad de poder serlo en el corto plazo señalado, se acordó tenerlo presente para darles preferencia de pago; y efectuar éste en los primeros días de Noviembre, abonándoles la mayor cantidad posible de su crédito, sin que por la Corporación se haya efectuado el pago, no obstante haberse realizado otros que no tenían aquél carácter de preferentes; por todo lo cual, y en virtud de los fundamentos de derecho alegados, terminaba suplicando al Juzgado se sirviese declarar en su día previos los trámites legales, que el Ayuntamiento de Albacete es en deber á sus representados la cantidad de 3.835'07 pesetas, y en su consecuencia, condenarle á que las satisfaga en el término de tercero día, con las costas que se causaren hasta el definitivo pago:

Que conferido traslado de la anterior demanda, y emplazados para contestarla el Regidor Síndico y el Alcalde, éste, en comunicación de 29 de Noviembre de 1889, dirigida al Juzgado, enumerando las razones en que el Ayuntamiento se fundaba, manifestó que habían sido remitidos los antecedentes todos del asunto á la Autoridad gubernativa de la provincia, para que se provocase la oportuna competencia:

Que el Procurador de los demandantes presentó escrito solicitando se acusase la rebeldía á la parte demandada, á lo cual accedió el Juzgado:

Que en tal estado el Gobernador de Albacete defiriendo á la instancia que por acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad se dirigió el Alcalde Presidente pidiendo se sirviese entablar la oportuna competencia al Juzgado, oída la Comisión provincial, que por unanimidad opinó no existían razones en qué apoyarse para hacerlo, dirigió oficio de inhibición á la Autoridad judicial, fundándose para reclamar el conocimiento del asunto en que el Ayuntamiento demandado no negaba la existencia de la deuda de que se hace mención, sino que por el contrario, la reconoce explícitamente según se desprende de los mismos antecedentes que á la demanda se acompañan, sin que tampoco dicho crédito tenga preferencia por ningún concepto, ni se halla asegurado con prenda ó hipoteca; en que con arreglo á lo preceptuado en el art. 143 de la ley Municipal: «Las deudas de los pueblos que no se hallen en este último caso no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio»; en que según el art. 144 de la repetida ley, á los Tribunales y Juzgados ordinarios «competen únicamente resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos contra los Ayuntamientos», legitimidad que en el caso actual no ha sido puesta en duda por el Municipio según ya queda consignado, y en que según lo prevenido en el Real decreto de 20 de Enero de 1883, una vez reconocida la legitimidad de una deuda, «los procedimientos ulteriores para hacerla efectiva, no son ya de las atribuciones de la jurisdicción ordinaria, sino los que determina el art. 143 de la ley Municipal»; se citaba además por el Gobernador la Real orden de 28 de Febrero de 1884, el Real decreto de 5 de Octubre de dicho año, y el de 8 de Septiembre de 1887:

Que substanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en que según el art. 10 de la Constitución, nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, sin cuyo requisito deben los Jueces amparar, y en su caso reintegrar en la po-

sesión al expropiado; en que á los Tribunales de justicia corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, y por tanto declarar la eficacia y alcance de los efectos de los contratos y obligaciones nacidas de los mismos; en que bajo tal concepto, á los referidos Tribunales, y por tanto al Juzgado, corresponde conocer de la demanda civil de mayor cuantía deducida ante el mismo puesto que el objeto de los demandantes es garantizar el pago de la cantidad que se les adeuda como parte del precio en que enajenaron al Ayuntamiento la casa de que se ha hecho mención, mediante un contrato puramente civil que se quiere invalidar subrepticamente, fingiendo no existir fondos que habrán sido invertidos en atender otras obligaciones no tan perentorias del mismo presupuesto, lo que motivará tal vez la formación de uno extraordinario si otra entidad jurídica lo tiene por conveniente; en que si bien el Ayuntamiento actual reconoció la legitimidad del crédito originario de la demanda, es también cierto que entre ambas partes no existe acuerdo sobre la época en que ha de hacerse efectiva la obligación; y en que sobre no ejercitarse procedimiento alguno de apremio contra la Corporación municipal para hacer efectivo el adeudo que se reclame, aun en la hipótesis de que estuviera entablado, tampoco podrá suscitarse contienda invocando la excepción del párrafo primero del artículo 143 de la ley Municipal, que á ella sola y exclusivamente es á quien correspondería invocarla en periodo de ejecución de sentencia para que el Tribunal se atemperara á las prescripciones del segundo párrafo de la referida disposición; citaba además el Juzgado los artículos 172 de la ley Municipal; 2.º y 267 de la orgánica del Poder judicial, 2.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, la Real orden de 13 de Julio de 1881 y los Reales decretos de 28 de Junio de 1879, 20 de Enero y 22 de Noviembre de 1883 y 8 de Agosto de 1885:

Que comunicado testimonio del auto anterior al Gobernador de la provincia, éste, en desacuerdo de nuevo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal

que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.» «Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de dos días después de ejecutoriada la sentencia, se procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.»

Visto el art. 144 de la misma ley, con arreglo al cual, si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas ó no creyere el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos y los acreedores no se conformasen con los medios, que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que oyendo á los interesados disponga lo conveniente para que tenga efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto está reducido á determinar cuál de las dos Autoridades contendientes debe conocer de la reclamación deducida contra el Ayuntamiento de Albacete para el pago de las pesetas 3.833'07 que éste es en deber á los referidos Cano y Molina.

2.º Que reconocida y confesada la legitimidad de la deuda por la Corporación municipal y la obligación de satisfacerla por la cantidad reclamada, es innecesaria la demanda toda vez que existe la declaración que en su caso pudiera hacerse en la sentencia.

3.º Que para llevar á efecto el pago de la mencionada cantidad, no estando como no está asegurada con prenda ó hipoteca, es forzoso acudir á los procedimientos se-

ñalados en los artículos 143 y 144 de la ley Municipal.

4.º Que existiendo acuerdos del Ayuntamiento deudor sobre consignación en el presupuesto y forma de pago de la repetida deuda, los interesados sólo pudieran hacer uso de los recursos que les conceden los dos citados artículos, pues tales acuerdos, por su naturaleza administrativa, no pueden ser revisados por la Autoridad judicial.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno Civil

Distrito forestal de Madrid

Habiéndose consignado en el presupuesto corriente una partida con destino á alquiler de casa para los Distritos forestales, y asignado para el Distrito forestal de Madrid, por Real orden de 12 del corriente, la cantidad de 1.000 pesetas anuales, los propietarios de esta Corte que deseen presentar proposiciones, ofreciendo local para las oficinas de este Distrito forestal, pueden efectuarlo en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigiéndolas al Ingeniero Jefe del Distrito, calle del Marqués de la Ensenada, 6, segundo, y expresando la calle, número y cuarto de la casa-habitación ofrecida y las condiciones del arriendo propuesto.

Madrid 26 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Andrés Llauro.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Agosto último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Dia.	Mes.	Año.	Hospital provincial	OBRAS	
				Personal. Ptas. Céns.	Material. Ptas. Céns.
31	Agosto	1890	Por importe de los jornales de albañilería y los del taller de carpintería, invertidos durante todo el mes de Agosto en las obras de reparación y conservación del edificio...	2.619 29	»
»	»	»	Por el cañizo colocado en la sala 7.ª, según cuenta de D. Roque Crespo.	»	38
»	»	»	Por 20 metros de tubo de plomo, su colocación para alumbrado de gas, según cuenta de Alvarez y Martínez.....	»	43
»	»	»	Por 10 carros de arena para las obras, según cuenta de D. José Díez.	»	7 50
»	»	»	Por el material invertido para la telefonía, según cuenta de D. Juan Estelat.....	»	49
»	»	»	Por seis bolas de hierro fundido, según cuenta de D. Tiburcio Martínez.....	»	13 50
»	»	»	Por cuatro llaves, dos huecas y dos macizas, según cuenta de D. Manuel Franqueza.....	»	10

Dia.	Mes.	Año.		OBRAS	
				Personal. Ptas. Céns.	Material. Ptas. Céns.
31	Agosto	1890	Por 16 metros tubos de plomo y su colocación, según cuenta de Alvarez y Martínez.....	»	30
»	»	»	Por 28 id. id. id.....	»	49
»	»	»	Por obra de vidriería y cerrajería hecha por los talleres del Hospicio.	»	120 20
»	»	»	Por material de pintura, según cuenta de D. Manuel Guzmán.....	»	218 70
»	»	»	Por la madera para el taller de Carpintería, según id. id. de D. José Carazo.....	»	652 97
»	»	»	Por id. id. según id. de D. Joaquín Reche.....	»	1.383 05
»	»	»	Por yeso negro, según id. de Don F. Monforte.....	»	75
»	»	»	Por id. id. y blanco, según id. id.	»	228 75
»	»	»	Por ladrillos, según cuenta de Don Santiago Bello.....	»	723 09
»	»	»	Por obra de solado, según id. de Don Agustín Trillo.....	»	316 50
»	»	»	Por objetos de ferretería, según cuenta de D. Prudencio de Igartúa.....	»	235 30
TOTALES.....				2.619 29	4.193 56

Hospicio y Colegio de Desamparados

31	Agosto	1890	Por importe de los jornales invertidos en las obras de reparación y conservación del edificio durante todo el mes de Agosto último.....	908 50	»
»	»	»	Por yeso y cal, suministrado por Don Enrique Díaz.....	»	271 88
»	»	»	Por ladrillos id. por D. Juan Soler ..	»	183 75
»	»	»	Por obra de tubería, hecha por Don Julio Ocaña.....	»	85
»	»	»	Por el empapelado de varias piezas en las habitaciones del Director, Interventor y Capellan 2.º.....	»	246
TOTALES.....				908 50	786 69

Madrid 24 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Mayo y Junio del corriente año á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en los días 8 y 9 de Octubre próximo, en la forma siguiente:

Mes de Octubre.—Día 8.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.

Idem.—Día 9.—Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según orden de dicha Junta.

Madrid 22 de Septiembre de 1890.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Habiendo procedido al embargo del depósito fianza núm. 1.438, consistente en pesetas nominales 20.000, verificado en 28 de Enero de 1883 en el Banco de España por D. Ursino Verdes y Rodríguez, para responder del buen desempeño de los cargos que el referido establecimiento de crédito confiara á D. Eduardo Barredo, para reintegrar al citado establecimiento de la suma de 780 pesetas con 66 céntimos á quedi-

Sr. Barredo resulta responsable en su gestión de Jefe de Contribuciones en la provincia de Palencia, según el certificado correspondiente, y á las costas del procedimiento que se sigue, cuyo embargo ha tenido efecto en cumplimiento á lo ordenado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid en providencia fecha de ayer, requiero por medio del Diario oficial de Avisos y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á dicho señor Barredo, para que presente en el Banco de España, ó en el domicilio del que suscribe, Milanese, 1, principal, en el término de tercer día, el resguardo del depósito fianza embargado que se cita.

Madrid 23 Septiembre 1890.—El Comisionado, Miguel G. Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Bustarviejo

Competentemente autorizado este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta el día 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, las leñas para carboneo de los montes de estos Propios que á continuación se expresan:

MONTES	Estéreos	Tasación en pesetas
Cerquillas y lomos Prado Espartal y agregados.....	1.600	3.500
Prado María Córdoba.....	600	1.500
Prado María Córdoba.....	15	30

La subasta tendrá lugar en las Casas

Consistoriales de esta villa, bajo los tipos expresados y pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en dicha su-

hasta, se verificará la segunda el día 12 del mismo mes á dicha hora y bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones.

Bustarviejo 23 de Septiembre de 1890.
=El Alcalde, Angel Pascual.

Bustarviejo

Prevía autorización superior, se sacan á pública subasta el día 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, los pastos de los montes de estos Propios que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS MONTES	Número y clase de ganado			TASACION	
	Lanar	Cabrió	Vacuno	Pesetas	Cénts.
Prado María Córdoba.....	»	15	»	15	
Peralejo.....	150	»	»	150	
Dehesa Navalmaaderos.....	300	»	60	1.000	
Cerquilla y Lomo.....	»	150	»	150	
La Candalea.....	150	»	»	150	
Dehesa del Valle (tranzón Zarzo).....	100	»	»	100	
Dehesa Vieja.....	1.000	»	40	1.000	
La Huelga.....	100	»	»	100	
Prado Montiel y agrega los.....	250	»	»	250	
Prado Espartal y agregados.....	200	»	20	375	

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo los tipos expresados y pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en dicha subasta, se verificará la segunda el día 12 del mismo mes, á igual hora, en el propio local y condiciones que la primera.
Bustarviejo 23 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Angel Pascual.

Coslada

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión celebrada al efecto, ha acordado solicitar de la Superioridad un arbitrio extraordinario sobre el peso y medida y repartimiento sobre las especies no tarifadas de consumos á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año económico; lo que se anuncia para oír reclamaciones en el preciso término de diez días.

Coslada 21 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Romualdo Cumplido.

Hoyo de Manzanares

En la noche del 17 al 18 del actual, desaparecieron de este término y sitio de las Eras, donde se hallaban pastando, las dos caballerías siguientes pertenecientes respectivamente á Francisco Mas Gon-

zález y Claudio Gómez Moreno, vecinos de esta villa:

Una yegua de unas cinco cuartas de alzada, cerrada, pelo castaño oscuro, herrada, con la cola cortada y esquilada la crin, calzada de una pata, con un lunar blanco en el costillar derecho; es algo falsa y tiene pelada del aparejo toda la tirantez del lomo.

Y una pollina pequeña, de cinco años, pelo cenizo, sin herrar y con ambas manos muy aviesas.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, que caso de ser habidas en sus respectivos términos, lo participen á esta Alcaldía para hacerlo á los interesados, y que puedan pasar á recogerlas previo pago de gastos.

Hoyo de Manzanares á 22 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Isidro García.

Lozoya

Con superior autorización arrienda este Ayuntamiento en pública subasta, los aprovechamientos de leñas y pastos de los montes de sus Propios, que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS MONTES	SUPERFICIE — Hectáreas	NÚMERO Y CLASE de ganados que han de disfrutar los pastos					TASACION en pesetas
		Lanar	Cabrió	Vacuno	Caballar y mular	TOTAL de reses	
Las Canales: 1.000 estéreos de leña, matas de rble.....						2.000	
El Puerto.....	10	»	40	»	»	40	
Brazo Izquierdo.....	180	100	»	15	»	115	
El Barrancón.....	43	80	»	»	»	80	
Las Canales, hasta 31 Marzo 1891.....	43	»	»	10	»	10	
Cerro Puerto.....	136	75	25	»	»	100	
Cerros ó Cerezos.....	112	100	30	15	»	145	
Fuente-linosa.....	55	50	10	»	»	60	
Soto-Garganta, Dehesa boyal.....	653	500	»	200	»	700	
La Umbría.....	104	200	»	»	»	200	
El Palancar.....	24	»	»	15	»	15	
Peñahueca.....	106	150	»	15	»	165	
El Raso.....	114	65	»	»	»	65	
La Retama.....	9	»	»	10	»	10	
El Tirón.....	28	200	»	»	»	200	
Valdeperdices.....	76	»	50	15	»	65	
Valdierno ó Fuensanta.....	129	100	»	30	»	130	

Las subastas se verificarán en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el domingo 26 de Octubre próximo, desde las diez de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Lozoya 23 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, P. O., Juan Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra José Pernas Cao y otro, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 16 del actual, señalando el día 11 de Octubre próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Baldomero del Río, Braulio Rodríguez y Vicente Sáenz, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Carlota Ramirez Amigo, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 9 del actual, señalando el día 24 de Octubre próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Martín Ponte, cuyo último domicilio era en la calle del Bastero, núm. 16, principal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Marcelino del Val Romaniños, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 22 del actual, señalando el día 7 de Octubre próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Vicente Aguilar, cuyo último domicilio era en la calle de Atocha, número 161, principal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Enrique Gutiérrez Valcárcel, Teniente de la cuarta compañía del segun-

do batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, y Fiscal de la causa que se viene siguiendo contra el soldado Manuel Fernández Martínez, perteneciente á la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento por falta de incorporación á banderas.

Usando de las facultades que la ley de Enjuiciamiento me concede, por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Manuel Fernández Martínez, para que en el término de ocho días, á contar de la fecha de publicación, comparezca en la guardia de prevención del citado regimiento, sita en Madrid, en el cuartel de la Montaña, para que sean oídos sus descargos; previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la buena administración de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Madrid 22 de Septiembre de 1890.—El primer Teniente, Fiscal, Enrique Gutiérrez.

Señas del individuo

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, harba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y señas particulares ninguna.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de fecha 18 del actual, dictada en los autos de quita y espera pretendida por D. Victorio Ludeño Lozano á sus acreedores, ha acordado convocar á éstos á junta para el día 17 de Octubre venidero, á la una de la tarde, la que tendrá lugar en el salón de actos públicos de los Juzgados, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, núm. 1: se previene que los acreedores se han de presentar en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que al que no concurra le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—L. Aguado y Oria.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la mujer que en la tarde del 25 de Agosto último acompañaba en la estación del Mediodía á Gervasio García Vega, y que éste manifestó se llamaba Ambrosia Larcón, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre atentado; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como

militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 22 de Septiembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en los autos promovidos por Doña Vicenta y Doña María Felipa Sánchez Zargo y González, sobre que se las declare herederas abintestato de su hermana Doña Nieves González, natural que fué de esta Corte, que falleció en la misma en su domicilio Pradera del Corregidor, núm. 30, piso bajo, el día 27 de Enero de 1885, se ha acordado anunciar la muerte intestada de dicha finada y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que las recurrentes á la herencia, para que comparezcan á deducirle en dichos autos que radican en el expresado Juzgado y Escribanía del infrascripto, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia del Sur, Emilio Méndez.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Demetrio Jiménez, de 17 años, zapatero, natural de Madrid, sin domicilio fijo, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, número 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 22 de Septiembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en autos que se siguen por el Juzgado de mi cargo y Escribanía del autorizante, se sacan por segunda vez á pública subasta diversas fincas radicantes en los partidos judiciales de Torrelaguna y Colmenar Viejo, á saber: Una casa en la calle de la Iglesia, del pueblo del Vellón y 18 fincas rústicas sitas en su término, tasadas una y otras en 4.650 pesetas; tres fincas rústicas en término de Guadalix, apreciadas en 3.350 pesetas; ocho fincas de igual clase en término del Molar, valoradas en 4.900 pesetas, y una tierra en término de San Agustín, justipreciada en 330 pesetas, resultando ser el total valor

de todas las fincas el de 13.450 pesetas. Y para su remate se ha señalado el día 24 de Octubre próximo, á la hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado. Se advierte que no se admitirá postura parcial ni inferior á las dos terceras partes de la tasación, después de deducido el 25 por 100; que los que hayan de interesarse en la subasta deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros, consisten en las certificaciones expedidas por los respectivos Registradores, las que se hallarán de manifiesto en la Secretaría actuaria, calle de Hortaleza, núm. 85.

Dado en Madrid á 26 de Septiembre de 1890.—Federico Monsalve.—Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Juan Joaquín Jiménez. 41

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se sigue contra D. Pedro Armesto, Juez municipal de Canillas, por coacciones y otros abusos, se cita, llama y emplaza á Román Pérez, que ha vivido en la Cava Alta, 12, principal, en Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 23 de Septiembre de 1890.—V.º B.º.—Españes.—El actuario, Pascual Moreno.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Santos, de 28 años de edad, soltero, dorador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.—V.º B.º.—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jacinto Madejón Arias, de 28 años, de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.—V.º B.º.—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

Junta de Clases pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1890

Coroneles.—Remuneratorias.
Montepío militar, de la A á la E.
Montepío civil, de la A á la C.

Día 2.

Tenientes Coroneles.—Comandantes.
Plana Mayor de Jefes.
Montepío civil, de la H á la LL.

Día 3.

Montepío militar, de la R á la Z.
Montepío civil, de la M á la Q.

Día 4.

Montepío civil, de la R á la Z.
Tropa.

Día 5.

(De nueve á doce de la mañana.)

Cruces.

Día 6.

Montepío militar, de la M á la Q.
Jubilados.

Día 7.

Montepío civil, de la D á la G.
Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Marina.

Día 8.

Montepío militar, de la F á la LL.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.

Días 9 y 10.

Supervivencias, residentes en el Extranjero.

Altas de todas las nóminas.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 23 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algun perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Septiembre de 1890.—El Presidente, Sagasta.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.
Harina de flor y sal.
Carbones de hulla y cok.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á la una de la tarde del día 6 de Octubre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libre de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Septiembre de 1890.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de este Cantón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias militares de este Cantón, trigo para molinar, leña para el horno, y paja y cebada para piensos, lo pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, para que puedan presentar sus proposiciones suscritas en papel del sello de oficio, á las doce de la mañana del día 30 del corriente mes en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3.

Leganés 21 Septiembre de 1890.—Francisco Oleo.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Septiembre de 1890

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.—Día 1.º, núm. 209.

Idem decidiendo la competencia entre el Gobernador de la Coruña y el Juzgado de Betanzos.—Día 2, núm. 210.

Idem decidiendo la competencia entre el Gobernador de Toledo y el Juez de primera instancia de Ocaña.—Día 3, número 211.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra.—Día 4, núm. 212.

Idem decidiendo la competencia entre el Gobernador de León y el Juez de instrucción de aquella capital.—Día 5, número 213.

Idem decidiendo la competencia entre el Gobernador de Valencia y el Juez de la capital.—Día 8, núm. 213.

Idem el relativo á los autos de competencia entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de San Feliu de Llobregat.—Día 9, núm. 216.

Idem sobre el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Igualada.—Día 10, núm. 217.

Idem sobre los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña y el Gobernador de dicha provincia.—Día 11, núm. 218.

Idem el relativo á los autos y expediente de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña.—Día 12, núm. 219.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena.—Día 13, núm. 220.

Idem el relativo al expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verin.—Día 16, número 222.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el

Juez de instrucción de Ginzo de Limia.—Idem, id.

Idem el relativo al expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de instrucción de Riaño.—Día 18, número 224.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Colmenar.—Idem, idem.

Idem el referente al expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.—Día 19, núm. 225.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy.—Día 20, núm. 226.

Idem sobre el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox.—Día 23, número 229.

Idem el referente al expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Parque de aquella ciudad.—Día 27, núm. 233.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Laguardia.—Día 29, núm. 234.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de aquella capital.—Día 30, núm. 235.

Ministerio de Estado

Reales decretos sobre nombramientos de Embajadores.—Día 2, núm. 210.

Real decreto sobre concesión de la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.—Día 10, núm. 220.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto sobre el nuevo arreglo parroquial en la Diócesis de Córdoba.—Día 1.º, núm. 209.

Real orden sobre las medidas adoptadas para la observación de los penados procedentes de localidades invadidas por la epidemia colérica reinante.—Día 9, número 216.

Idem sobre la aplicación de la Real orden de 14 de Febrero de 1889, en cuanto se refiere á incompatibilidades.—Día 11, núm. 224.

Real decreto nombrando Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Madrid y Alcalá.—Día 22, núm. 227.

Ministerio de la Guerra

Reales decretos nombrando Consejero Togado y Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Día 3, núm. 211.

Real orden circular sobre la forma irregular con que elevan instancias á este Ministerio los sargentos que desempeñan destinos civiles.—Día 9, núm. 216.

Idem id. sobre el regreso á esta Corte del Subsecretario de este Ministerio.—Día 18, núm. 224.

Reales decretos sobre concesión de la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.—Día 20, núm. 226.

Real orden dictando reglas sobre la revista anual del reemplazo y reservas del Ejército.—Día 27, núm. 233.

Ministerio de Hacienda

Real orden sobre el expediente instruido para que las Sociedades no hagan devoluciones de depósitos cuando se trata de transmisiones por herencia.—Día 1.º, número 209.

Idem referente á los Administradores é Interventores de Administraciones Subalternas.—Idem, id.

Idem sobre la devolución del impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones á D. Máximo Miralles Garcia, Jefe del Cuerpo de Seguridad que fué en Albacete.—Día 2, núm. 210.

Reales decretos nombrando Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, Interventor de la Ordenación de pagos de dicho Ministerio, y Ordenador é Interventor del de Marina.—Día 3, número 211.

Real orden sobre la instancia suscrita por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago y otros Prelados de la provincia eclesiástica compostelana, reclamando contra la aplicación que viene dándose á la circular de este Centro directivo de 19 de Enero de 1869 y Real orden de 12 de Abril de 1871, dictadas para la concesión de huertos rectorales.—Día 13, núm. 220.

Idem sobre la instancia de D. Gaspar Alvarez Campomanes, por la que solicita se habilite el punto denominado Candás, en la provincia de Oviedo.—Idem, id.

Idem sobre el expediente instruido sobre anulación y venta de 10 billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al día 30 de Julio último.—Día 17, número 223.

Idem sobre el expediente instruido á instancia de D. Francisco Laiglesia, como apoderado de la casa Ibarra y Compañía.—Día 24, núm. 230.

Idem sobre el expediente instruido en la Dirección general de lo Contencioso acerca de la reforma del art. 63 del reglamento orgánico de la misma y del Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Mayo de 1886.—Día 25, núm. 231.

Ministerio de la Gobernación

Real orden dando prórroga para la publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales.—Día 12, núm. 219.

Idem sobre la causa del retraso con que suelen entregarse á los periódicos los telegramas destinados á la publicidad.—Día 13, núm. 220.

Reales decretos sobre nombramientos.—Día 15, núm. 221.

Real orden sobre el expediente instruido con motivo de un oficio dirigido por el Inspector delegado de la red telefónica de Madrid á la Dirección general de Correos y Telégrafos.—Día 17, núm. 223.

Idem sobre el expediente relativo á la instancia de D. Francisco Martínez Villoch, y otros tres Concejales del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).—Suplemento al día 24, núm. 230.

Reales decretos admitiendo la dimisión y nombrando Oficiales de este Ministerio.—Día 27, núm. 233.

Real orden sobre el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Salgado Franco, y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña.—Idem, id.

Ministerio de Fomento

Exposición y Real decreto restableciendo en Barcelona los estudios preparatorios para las carreras de Ingenieros industriales y de Arquitectos.—Día 5, número 213.

Idem id. fijando la plantilla del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—Idem, id.

Real orden sobre las dudas acerca de si se halla ó no vigente el art. 22 del reglamento aprobado para la ejecución de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868.—Día 16, núm. 222.

Idem concediendo, como en años anteriores, la gracia de matrícula y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de facultad, Escuelas profesionales y Escuelas normales.—Día 18, núm. 224.

Gobierno civil

Sobre las operaciones de replanteo para la construcción del ferrocarril de Arganda á Colmenar de Oreja, y ramal á Orusco.—Día 12, núm. 219.

Hallazgo de una sombrerera de cartón, que contiene dos sombreros y otros efectos de escaso valor.—Idem, id.

Extravío de una pollina.—Idem, id.

Hallazgo de una yegua.—Día 17, número 223.

Sobre las obras de reparación de un puente en la provincia de Jaén.—Día 20, número 226.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1890-91.—Suplemento al día 24, núm. 230.

Orden circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad sobre la estadística sanitaria.—Día 26, núm. 232.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo.—Día 29, núm. 234.

Efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Idem, id.

Distrito forestal de Madrid.—Proposiciones sobre arriendo de un local para las oficinas de este Distrito forestal.—Día 30, núm. 235.

Diputación provincial

Sesión extraordinaria de 28 de Julio de 1890.—Día 3, núm. 211.

Año económico de 1890-91.—Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre.—Día 8, núm. 215.

Sobre el error de copia al formar la lista de la Junta provincial del Censo electoral.—Día 10, núm. 217.

Periodo de ampliación.—Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre.—Día 10, núm. 217.

Balancé de las operaciones verificadas

en esta Corporación hasta el día 31 de Agosto.—Día 20, núm. 226.

Convocatoria á oposición para cubrir una plaza vacante en la Sección de Medicina del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid.—Día 27, núm. 233.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Agosto último por administración en los Establecimientos provinciales.—Día 30, número 235.

Junta provincial del Censo electoral

Acta de la sesión celebrada por la misma en los días 15, 16, 17 y 18 del corriente mes.—Día 23, núm. 228.

Rectificaciones al acta de las sesiones de los días 15, 16, 17 y 18 del corriente mes.—Suplemento al día 23, núm. 228.

Comisión provincial

Sesión de 13 de Agosto de 1890.—Día 1.º, núm. 209.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Agosto.—Idem, id.

Sesión de 14 de Agosto.—Día 2, número 210.

Idem de 16 de Agosto.—Día 3, número 211.

Subasta pública de las obras para la construcción de la carretera provincial de Madrid á Loeches, sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio, por Ribas de Jarama.—Idem, id.

Sesiones de 18 y 19 de Agosto.—Día 4, núm. 212.

Sesión de 20 de Agosto.—Día 5, número 213.

Idem de 21 de Agosto.—Día 6, número 214.

Idem de 22 de Agosto.—Día 8, número 215.

Sesiones de 23 y 25 de Agosto.—Día 9, núm. 216.

Sesión de 26 de Agosto.—Día 10, número 217.

Idem de 27 de Agosto.—Día 11, número 218.

Idem de 28 de Agosto.—Día 13, número 220.

Idem de 30 de Agosto.—Día 17, número 223.

Idem de 2 de Septiembre.—Día 18, número 224.

Idem de 3 de Septiembre.—Día 19, número 225.

Suministro de manteca fresca de cerdo á los Establecimientos provinciales.—Idem, id.

Subasta de las obras necesarias para la instalación de bocas de riego en el Hospicio.—Idem, id.

Sesión de 6 de Septiembre.—Día 20, número 226.

Suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 22, núm. 227.

Sesiones de 9 y 10 de Septiembre.—Día 23, núm. 229.

Sobre la solicitud del perdón de la contribución territorial del Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo.—Idem, id.

Sesión de 11 de Septiembre.—Día 24, número 230.

Idem de 12 de Septiembre.—Día 25, número 231.

Idem de 13 de Septiembre.—Día 26, número 232.

Precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Septiembre último.—Día 27, núm. 233.

Sesiones de 15, 16, 17 y 18 de Septiembre.—Día 29, núm. 234.

Junta provincial de Instrucción pública

Extracto de las sesiones celebradas en los días 30 de Julio y 23 de Agosto de 1890.—Día 23, núm. 229.

Delegación de Hacienda

Sobre la consulta hecha por la Administración de Propiedades de la provincia de Sevilla, referente á la suspensión de subastas anunciadas.—Día 5, núm. 213.

Anticipo de las contribuciones de territorial é Industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.—Día 6, número 214.

Sobre perdón de multas, retractos de fincas, débitos de las Corporaciones populares, timbre del Estado, papel de multas y corridas de toros y novillos.—Idem, id.

Expediente promovido por la Sociedad de seguros Unión Manresana.—Día 10, número 217.

Sobre la data interina.—Idem, id.

Sobre Derechos reales y contratos municipales.—Día 11, núm. 218.

Abono de intereses de inscripciones

nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías.—Idem, id.

Sobre loterías.—Idem, id.

Sobre anticipación de cuotas.—Día 13, número 220.

Sobre el giro mutuo del Tesoro.—Día 15, núm. 221.

Pago de la mensualidad de Agosto último para los partícipes de Cargas de justicia.—Día 16, núm. 222.

Sobre derechos reales.—Idem, id.

Sobre la tarifa 3.ª y espectáculos públicos.—Día 17, núm. 223.

Sobre las corridas de toros y novillos.—Día 19, núm. 225.

Citación á varios señores á quienes se les aprehendieron diferentes cantidades de tabaco.—Día 20, núm. 226

Notificación á varios contribuyentes.—Día 23, núm. 229.

Sobre los recargos municipales, perdón de multas, derechos reales, timbre y cédulas personales.—Día 24, núm. 230.

Intervención de Hacienda

Citación de D. Miguel Uzuriaga y Don Félix Montañez, Administrador é Interventor que fueron respectivamente en Aranjuez.—Día 25, núm. 231.

Administración de Contribuciones

Circular sobre el pago del primer trimestre de consumos, sal y alcoholes.—Día 5, núm. 213.

Sobre el importe de los descubiertos por el primer trimestre del año actual.—Idem, id.

Pliego de condiciones para la subasta de varias minas.—Idem, id.

Sobre el apremio de segundo grado á los contribuyentes morosos.—Día 6, número 214.

Sobre el plazo para la cobranza voluntaria.—Día 13, núm. 220.

Sobre embargo del depósito fianza por D. Ursino Verdes y Rodríguez.—Día 30, núm. 235.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 6, núm. 214.

Idem, id. id.—Día 11, núm. 218.

Idem, id. id.—Día 20, núm. 220